



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES
POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
339-2009 JR-PE-43 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

DANIEL HERNANDO INGA LOPEZ

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Secretario

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por ser el creador de todas las cosas.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en el aula magna del derecho en
búsqueda de la cientificidad de las leyes.

Daniel Hernando Inga Lopez

DEDICATORIA

A mis padres; Mis principales maestros,
a ellos por darme la vida.

A mis familiares:

Por comprenderme y brindarme su apoyo
incondicional en este gran objetivo de mi vida.

Daniel Hernando Inga Lopez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2009 del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves, violencia familiar, jurisprudencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance minor injuries on family violence as relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 339-2009 of the Forty-Third Criminal Court of the Judicial District Lima - Lima, 2015. It is of type qualitative quantitative descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, minor injuries, family violence, jurisprudence, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. El Principio de legalidad	11
2.2.1.2.3. El Principio de Debido Proceso	11
2.2.1.2.4. El Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13

2.2.1.3. El proceso penal	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	13
2.2.1.3.2. Características.....	14
2.2.1.3.3. Estructura del Proceso Penal Ordinario	14
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.4.2.1. El Objeto de la Prueba en Abstracto	20
2.2.1.4.2.2. El Objeto de la Prueba en Concreto	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	21
2.2.1.5. LA SENTENCIA	28
2.2.1.5.1. Definiciones.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	28
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	42
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	46
2.2.1.6.1. Definición	46
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	47
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1 Delitos Contra la Vida y la Salud.....	48
2.2.2.2. Nociones generales respecto al delito de Lesiones	52
2.2.2.3. Ubicación sistemática.	54
2.2.2.4 Antecedentes históricos.....	54
2.2.2.5. Definición de Lesión.	55
2.2.2.6. Clasificación de las Lesiones.....	55
2.2.2.6.1. Según su Culpabilidad.	55
2.2.2.6.2. Según la Importancia del Resultado.	55
2.2.2.7. Bien jurídico protegido.....	56
2.2.2.8. Elementos del delito de lesiones	56

2.2.2.9. Sujetos del delito.....	58
2.2.2.10. Tipificación del delito	58
2.2.2.11 La violencia familiar.....	59
2.2.2.11.1. Tipos de violencia:.....	59
2.2.2.11.1.1 Violencia física. -	59
2.2.2.11.1.2 Violencia Sexual. -	59
2.2.2.11.1.3 Violencia Psicológica. -	60
2.2.2.11.2. Principales causas de la violencia familiar	61
2.2.2.11.3. Principales consecuencias de la violencia familiar:.....	62
2.2.2.11.4. Testigos de la violencia familiar	62
2.2.2.12. Los cambios en la normativa sobre violencia familiar	63
2.2.2.13. Tipificación penal de los actos de violencia familiar	65
2.3. Marco Conceptual.....	67
2.4. Hipótesis	69
IV. METODOLOGÍA	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación	71
4.1.1. Tipo de investigación.	71
4.1.2. Nivel de investigación.	72
4.2. Diseño de la investigación	74
4.3. Unidad de análisis	75
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
4.6.1. De la recolección de datos	79
4.6.2. Del plan de análisis de datos	79
4.7. Matriz de consistencia.	80
4.8. Principios éticos	82

V. RESULTADOS - PRELIMINARES	83
5.1. Resultados	83
5.2. Análisis de los resultados	118
VI. CONCLUSIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXO 1	138
ANEXO 2	146
ANEXO 3	156
ANEXO 4	166
ANEXO 5	186

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. ...	86
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	96
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	100
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .	103
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	109
Resultados de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	113
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	116

I. INTRODUCCION

En el ámbito internacional se observó:

En España, según (Córdova, 2013) investigó: el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En este tipo de países resulta ser un claro ejemplo de la problemática de la administración de justicia, ya que en versiones del propio ministro del país Ruiz Gallardon, quien manifiesta la necesidad de contribución a un fin irrenunciable, que no es otro que la modernización de justicia en España; señala que esta debe ser transformada, hasta que hacer de la administración de justicia una referencia y un factor de progreso y competitividad, en dicho país, asimismo, podremos agregar que en este país, según los datos reflejado en el último Barómetro del centro de investigaciones sociológicas (CIS) publicado en febrero del año 2012 el 48% de españoles cree que la justicia en España funciona “mal o muy mal” y “lo que es más preocupante”, para Ruiz Gallardon que el 75% considera que su funcionamiento es igual o peor que en los años anteriores ante estas declaraciones se plantea dicho país un cambio sustancial y el modelo al objeto de configurar una nueva administración de justicia en España.

Garavano (2017) presentó el “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias.

Señalando que el nuevo sistema de estadísticas contempla datos sobre los procesos civiles y penales, desagregados por número de causa, imputados, expedientes y por unidad operativa del sistema judicial, contando además con las decisiones relevantes en el proceso y detalle de los actos procesales que definen cada etapa. De esta forma, se podrá realizar un balance acerca de los organismos que componen el sistema de justicia de todas las provincias.

Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para “incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática”. El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina.

En el ámbito nacional peruano se observó que:

Gutiérrez (2014), nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe *La justicia en el Perú*. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde *Gaceta Jurídica* consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la

independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al

señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en particular; si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones calificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional.

En el ámbito local:

Celedon (2014), La justicia local se ha presentado bajo distintas fórmulas que pretenden dar solución a los conflictos vecinales o de pequeñas causas, hemos pasado, por los Alcaldes Pedáneos, en el Derecho Romano, a la moderna Justicia de Proximidad, en el sistema europeo. El punto de convergencia del problema es, si este tipo de justicia es un fenómeno local o bien corresponde a una verdadera descentralización de los modelos jurisdiccionales, con fuerte apoyo en los sistemas alternativos de resolución de conflictos. El amplio avance legislativo reformador, mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos.

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de

carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

La Constitución Política del Perú regula, en su título VIII, al Poder Judicial, estableciendo en el artículo 143 la integración de dicho poder del Estado, y en el Capítulo IX, al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encarga de la selección y nombramiento de los jueces, cuando estos no provengan de elección popular, y son, los Jueces de Paz, los que provienen de la elección popular consagrados constitucionalmente. Existe este tipo de justicia en tres sentidos; a) Las autoridades de las comunidades campesinas y Nativas, los que podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, b) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 29. 8249, de 03 de enero de 2012, y c) Los Jueces de Paz Letrados (p.178).

Quiroga (2013), la Administración de Justicia en el Perú, ya sea en el ámbito local, o cualquier otro lugar o cualquier país del mundo, se encuentra una serie de deficiencias; de ellas podemos mencionar los problemas que se tienen en cuanto a la infraestructura, la composición del proceso como una estructura formal, así como también la falta o poca capacitación de los juzgadores, y otros.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 339-2009-43° JPL-CSJL. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, sobre delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, perteneciente al Juzgado Penal de Lima, se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, mientras que la sentencia de segunda instancia ha confirmado la primera sentencia y ha declarado infundado el recurso impugnatorio contra la demanda, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2009-43° JPL-CSJL, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019?

Asimismo, se determinaron los siguientes objetivos:

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2009-43° JPL-CSJL, del distrito judicial de Lima - Lima, 2019

Objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día

trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nazzari (2017) en Chile, investigó: *Prueba ilícita en materia penal*. Y sus conclusiones fueron: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Ramos (2013), en Chile, investigó: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, y sus conclusiones fueron: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera

conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad

procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Al respecto, se tiene que la sentencia penal, como acto que importa la materialización del derecho penal al caso específico y concreto, habilitando a *través* del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), ello estriba en sancionar ciertas acciones humanas como por ejemplo: matar, lesionar, violar, etc., con una pena que puede ser la de prisión, multa, inhabilitación, etc.: o también con una medida de seguridad, cuando ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado y protegido como la vida, la integridad física, la libertad sexual, etc. (Polaino, 2004).

Siendo que, para su materialización, ésta tiene que hacerse efectiva dentro del propio proceso penal, cuya definición arriba al conjunto de actos y formas, mediante el cual el órgano jurisdiccional fijado y preestablecido en la ley, previa observancia de determinadas garantías y principios del proceso, aplican la ley penal en casos singulares concretos. (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Se tiene, que tales principios aplicables a la función jurisdiccional se encuentran estipulados en nuestra Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 139°, al igual que han sido definidos y desarrollados por la doctrina y jurisprudencia nacional, siendo tales principios, los que se detallan a continuación.

2.2.1.2.1. El Principio de legalidad

Se entiende por este principio a la intervención punitiva estatal, al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias. Asimismo, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida como una expresión de la “voluntad general”, cuya función es la de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal conforme refiere Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. El Principio de Presunción de Inocencia

Con respecto a este principio, se puede señalar que ello consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, es decir se haya materializado en una sentencia definitiva, con calidad de cosa irrevocablemente juzgada. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. El Principio de Debido Proceso

Este principio es según refiere Fix Zamudio (1991) una garantía correspondiente a los derechos de la persona humana, el cual implica la protección procesal a través de las llamadas y tan utilizados medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. El Principio de motivación

Al hablar de este principio se está haciendo referencia a la exigencia de fundamentación y explicación que debe contener toda resolución judicial, la misma que debe estar amparada relación a una base construida de referentes de derecho y

razonamiento, que sustente la solución que se ha resuelto en el caso concreto que se juzga, pues no es necesario una exposición que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que ello consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para Bustamante Alarcón (2001), este principio se trata de un derecho complejo, pues expresa que su contenido se encuentra integrado por: i) el derecho a ofrecer medios probatorios que acrediten la inexistencia o inexistencia de los hechos que viene a ser objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a la admisión de los medios probatorios ofrecidos; iii) el derecho a la actuación de los medios probatorios que fueron admitidos y aquellos de oficio que incorporados por el juzgado; iv) el derecho a que se lleve a cabo el aseguramiento de la producción o conservación de la prueba por medio de una actuación tanto adecuada como anticipada de los medios probatorios; y v) el derecho a la valoración adecuada y sobre todo motivada de los medios probatorios actuados e ingresados al proceso.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio requiere conforme señala (Polaino N. 2004) para ser considerado el delito como tal, de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya en sí un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Al hablar de este principio hace referencia a que las solas lesiones del bien jurídico protegido o las puestas en peligro de las mismas, no son suficientes para que caiga sobre el autor la carga de la prueba, pues es necesario la existencia del dolo o la culpa. Al respecto podemos decir que además de a verificación objetiva, también es necesaria la verificación objetiva de dichas lesiones o puestas en peligro del bien jurídico protegido, en la que se pueda determinar si el autor ha actuado con voluntad propia del dolo o imprudencia, ya que si no existiera estos últimos componentes subjetivos, se estaría hablando de una conducta atípica. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El Principio Acusatorio hace referencia a la distribución de roles y condiciones para realizarse el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Asimismo, Bauman (2000), señala que se entiende por el principio acusatorio a que la misma persona que realizó las averiguaciones, se la misma que decida después. Indica (San Martín, 2006) que se tiene una persecución de oficio del delito, pero con una división de roles, el cual señala es fruto del derecho procesal francés.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Respecto a este principio San Martín (2011), considera que surge de los mandatos constitucionales, establecidos en el artículo 139° inciso 14, 15 y 3 de la Constitución Política del Perú, correlativamente que señala: a) El derecho fundamental de defensa, la misma que impide al juez resolver algo que no sido objeto de contradicción; b) El derecho fundamental a ser informado de la acusación, que a su vez vendría a ser previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) El derecho al Debido Proceso.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Burgos (2002) expresa que: “El proceso penal ordinario peruano vigente, es acorde con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, pues indica que su estudio está estructurada en cinco fases, entre el proceso penal y la norma constitucional, las cuales corresponden a: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y por último la fase impugnativa.” (s.f.).

García Rada (1984) define “el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius punendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución” (P. 18).

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el

juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas.

Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

2.2.1.3.2. Características

Para Reyna (2006) son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley.
- b) La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- c) Tiene un carácter instrumental.
- d) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.
- e) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- f) La indisponibilidad del proceso penal.
- g) El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- h) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.3.3. Estructura del Proceso Penal Ordinario

Al respecto Burgos (2002) expresa lo siguiente:

a. La etapa de investigación del delito

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal.

i. La investigación preliminar

La regla es que el Ministerio Público al tomar conocimiento del delito defina si realiza o no la investigación preliminar. Efectivamente, planteada la denuncia de parte o conocido de oficio el delito, el Fiscal debe decidir si apertura una investigación preliminar, formaliza o archiva la denuncia. Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el Ministerio Público tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional del Perú, pero siempre bajo la dirección del MP, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal. Estos requisitos son que el hecho constituya delito, se individualice al autor, la acción no esté prescrita, y en algunos casos, se cumpla con el requisito de procedibilidad. La investigación preliminar tiene 2 fines: un fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal.

b. La Prueba en el ámbito policial

Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que

realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador).

c. *La detención policial*

Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados.

Respecto al primero, debemos decir que siempre la primera intervención policial se realiza dentro de un marco fáctico de probabilidad de delito, lo que lleva a la autoridad policial a ejercer sus facultades constitucionales de prevención y combate de la delincuencia. A ello se agrega, de existir mayor verosimilitud del evento delictivo, las facultades de investigación y detención, este último se aplica si hay flagrancia.

ii. *La instrucción judicial*

Si el Juez Penal considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la Ley procesal exige, dictará el auto de apertura de instrucción. Este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica procesal penal, se legitima y concreta la imputación penal. El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar. Estas dos decisiones deben ser motivadas por el JP. Comprende también, otros aspectos de tipo administrativo y de organización del plan de investigación como la programación de diligencias, el tipo de procedimiento, etc.

Según el Modelo vigente (mixto-inquisitivo), el Juez Penal es el director de la etapa procesal de instrucción, y tiene, por consiguiente, la responsabilidad de alcanzar los fines de esta etapa: probar el delito y la responsabilidad del imputado. Para ello el JP cuenta con la dirección de la actividad probatoria y la facultad de decretar medidas coercitivas en contra del imputado o terceros.

a. La actuación probatoria

El Juez es el director de la prueba. La Prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el Juez, o los demás sujetos procesales. La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria.

b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión. Para ello, tan pronto como el juez instructor, tras efectuar una provisional ponderación de la verosimilitud de la imputación de un hecho punible contra persona determinada, cualquiera que sea la procedencia de ésta, deberá considerarla imputada con mención expresa del hecho punible que se le atribuye para permitir su autodefensa, ya que el conocimiento de la imputación forma parte del

contenido esencial del derecho fundamental a la defensa en la fase de instrucción. En segundo término, exige también la necesidad de que todo proceso penal esté presidido por la posibilidad de una efectiva y equilibrada contradicción entre las partes a fin de que puedan defender sus derechos, así como la obligación de que los órganos judiciales promuevan el debate procesal en condiciones que respeten la contradicción e igualdad entre acusación y defensa.

c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia

Sin duda que la actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia.

d. La actividad coercitiva

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria. Las medidas de coerción se clasifican en: medidas coercitivas personales (detención), reales (embargo) y accesorias (allanamiento, secuestro, etc.).

d.1. La Detención:

Es la medida coercitiva excepcional, por la cual se dispone el encarcelamiento del procesado, en razón de que además que se cumplen los requisitos formales para su procedencia (art. 135), resulta necesaria para afrontar un grave peligro procesal que no ha sido posible neutralizar con otra medida de coerción menos grave. En la actualidad existen 2 clases de detención judicial: la primera es la que se dicta dentro del proceso penal, con el auto de apertura; la segunda, la que se dicta durante la investigación preliminar a solicitud del Ministerio Público en los otros delitos.

d.2. La comparecencia:

Es la medida coercitiva que garantiza al imputado afrontar su proceso penal en libertad (fuera del encierro), y puede ser comparecencia simple o comparecencia con restricciones.

a. Comparecencia simple: impone la obligación al imputado de comparecer al Juzgado cada vez que sea citado.

b. Comparecencia con restricciones: Además del deber de comparecencia, se impone al imputado otras obligaciones, las que se detallan en el art. 143 del CPP.

c. El embargo: Es la más representativa de las medidas de coerción real. Tiene por finalidad, garantizar la efectiva ejecución de la reparación civil. También se puede aplicar para garantizar la pena de multa. También se puede aplicar para garantizar la ejecución de las consecuencias accesorias. También tienen aplicación para la actuación probatoria. Se pueden aplicar al imputado, a terceros e incluso a personas jurídicas. Se trata de una medida coercitiva que se encuentra destinada a asegurar el pago de la reparación civil que se fije en la sentencia. Puede ser dispuesta de oficio o a pedido de parte.

d. El secuestro y la incautación: Esta medida coercitiva presenta una doble operatividad, puede ordenarse para asegurar el pago de la pena de multa o para asegurar el decomiso o pérdida de los efectos provenientes del delito (previstos en el art. 102 del C.P.) o puede emplearse para el aseguramiento de elementos de prueba, como cuando se ordena con respecto de las comunicaciones.

iii. Conclusión de la instrucción

La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

Si es el primero, da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de ésta entre apariencias y las realidades, en la que el juez trata de buscar el grado de convicción de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo de ello una conclusión legal, que pondrá pues fin al litigio, y por consiguiente se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

2.2.1.4.2.1. El Objeto de la Prueba en Abstracto

Cuando se establecen las cosas que pueden probarse, determinando cada una de ellas, dependiendo de requisitos jurídicos de idoneidad y de comprobación procesal, así como de aptitud procesal.

Estamos ante el caso de determinar los límites de la prueba, en términos generales, es decir, qué se puede y qué se debe probar, sin considerar un caso en concreto, es decir, en función de las pruebas penales en abstracto.

Lo que determina que determinadas pruebas sean penales, es que estén referidas a hechos tipificados como delitos en el código penal.

Entonces, si la materia de las pruebas penales es la actividad delictiva que figura en el código penal, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito en forma viva y apasionante.

2.2.1.4.2.2. El Objeto de la Prueba en Concreto

Se trata de los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso en particular. Es decir, cuando determinamos qué se puede y qué se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate, por ejemplo, homicidio, secuestro, violación sexual, privación de libertad, etc.

Se trata de la idoneidad de las pruebas, para el caso del delito de homicidio, por ejemplo, la prueba idónea es testimonial, pericial y documental.

Sin embargo, esos medios de prueba tienen un grado de idoneidad mayor a los demás, para el caso, la prueba pericial determina únicamente que ocurrió el delito, que existe el cuerpo de ese delito y cuáles son las consecuencias reales, para

efecto de proceder a aplicar las consecuencias jurídicas, no obstante, no determina la autoría de ese delito; por otro lado, la prueba testimonial, si puede orientarse a determinar la participación de determinada persona, como autor o participe del delito. La prueba documental, por su lado, tiene un campo limitado de comprobación.

Las pruebas tienen un mayor o menor grado de idoneidad, pero son complementarias entre sí y ya que el Juez tiene que valorarlas en base al sistema de la sana crítica, es éste quien determina las consecuencias jurídicas emanadas del hecho tipificado como delito en relación a su autor. A diferencia de lo que ocurre en procesos donde se aplica la prueba tasada, que es la ley misma la que determina el valor de las pruebas y, por ende, las consecuencias jurídicas de la prueba del delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La ciencia referida a las pruebas penales ha estado permanentemente en un proceso epistemológico, significa que ha estado inmerso en un constante evolucionar, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado diversos sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y al grado de desarrollo que los intérpretes y estudiosos del derecho han realizado sobre este apasionante tema jurídico.

No viene ya al caso profundizar sobre sistemas de valoración de las pruebas que tuvieron su momento, pero que, por razones dialécticas, han quedado en desuso, no obstante haber tenido mucho éxito en su espacio temporal.

Cabe puntualizar en el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales han quedado obsoletos, por la naturaleza misma del derecho punitivo, siguen vigentes en otras áreas del derecho, por ejemplo, en el caso del derecho procesal civil, sigue estando plenamente vigente el sistema de la prueba tasada o de tarifa legal y personalmente no se me ocurren razones para emplear la sana crítica en el mundo de las pruebas civiles.

Por otro lado y debido que en el proceso penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa que la justicia administrada por el pueblo ofendido y siendo que éstos no están técnicamente preparados para aplicar las reglas de la sana crítica, el código procesal penal ha contemplado, pero únicamente en los casos en

que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la "libre convicción" donde el juzgador se deja convencer según los dictados de su conciencia, espontáneamente surgidos de la apreciación, tanto de los argumentos, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate.

Es oportuno señalar también que existe una gran diferencia entre los procesos evolutivos de la naturaleza y los avances evolutivos que se dan en el campo jurídico o político o de la naturaleza que sea, siempre y cuando estos últimos dependan del accionar humano; ya que la naturaleza cuando perfecciona una técnica o método, lo perpetua y se acomoda a lo mejor; en cambio el accionar humano, cuando encuentra algo bueno lo acomoda a sus intereses o a su conveniencia; de ahí que cuando se plantean cambios profundos para mejorar un sistema, en la práctica, las cosas siguen casi iguales, tal es el caso de las reformas a los códigos penal y procesal penal.

Puede decirse entonces, que, en el actual proceso penal, existen vigentes dos sistemas de valoración de las pruebas, a saber, la sana crítica y la libre convicción, para tribunales técnicos y tribunales de jurado, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En lo que respecta a los medios probatorios actuados en el presente proceso, es posible constatar la existencia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito de lesiones leves por violencia familiar, así como elementos acreditativos de la responsabilidad penal del acusado P.A.J.V., en la comisión del hecho punible, en agravio de M.P.M., los cuales se desprenden meridianamente del análisis y valoración de los medios probatorios incorporados y actuados a nivel prejudicial y en el ámbito judicial, que viene a corroborar la descripción fáctica del hecho punible formulada en los fundamentos del derecho de la presente resolución.

Que, en tal sentido, de la prueba practicada y de lo señalado anteriormente se ha podido acreditar la existencia del delito investigado y la responsabilidad del acusado P.A.J.V., en agravio de la M.P.M.

Por lo que pasamos a mencionar los elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

A. El Atestado policial

a. Definición

El Atestado Policial cuya definición según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, el documento por el cual la policía denuncia ante el Ministerio Público la perpetración de un acto punible conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

b. Las partes del Atestado

El Atestado Policial está dividido en tres partes fundamentales, las cuales consisten en:

1. El Encabezamiento
2. El Cuerpo
3. El Término

El Encabezamiento contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias del o los implicados.

El Cuerpo del atestado es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del Cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; en caso contrario, se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado

conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del Cuerpo del Atestado Policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, declaración de los testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que se produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

El cuerpo del Atestado contiene también una breve descripción sobre los antecedentes policiales de los implicados, con indicación de quienes se encuentran detenidos, quiénes son no habidos, prófugos o requisitorizados.

El Cuerpo del Atestado se cierra siempre al final con las conclusiones. En esta última parte del Cuerpo del Atestado se establece en concreto si se considera o no al o los implicados autor o autores del hecho delictuoso.

Finalmente, el Atestado concluye con la parte que se denomina Término y en el cual se consigna el lugar y fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y la posfirma.

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

b. Regulación

Respecto a su regulación, la encontramos establecido en el Código de Procedimientos Penales, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121°:

[...] Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

C. La Preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración preventiva corresponde a una declaración facultativa, excepto cuando sea solicitada por el juez penal o por el fiscal provincial, en éstos últimos casos si es obligatoria.

Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados.

En esta diligencia el juez penal debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, e exigir que acredite la preexistencia de los bienes lesionados.

A la persona agraviada también se le conoce como autor civil, no es parte del proceso penal por tanto que ha prestado su instructiva, no tiene facultades para presentar recursos o apelar. Cuando el actor civil se vea ingresar al proceso como parte se constituye como tal, mediante escrito por un abogado, señalando domicilio procesal, el juez penal resuelve constituir en parte civil desde ese momento todas las resoluciones se le hacen llegar en el domicilio procesal.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

D. La Testimonial

a. Definición

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

En el proceso penal el testigo es aquel sujeto físico que relata en un proceso penal ante requerimiento de autoridad competente los hechos que percibió con sus sentidos, relacionados con el delito de que trata la causa, sin hallarse en incompatibilidad. Las personas jurídicas no pueden testimoniar.

La función de testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe comparecer. De no hacerlo puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio.

Solo pueden negarse a declarar aquellos que estén en posesión de un secreto profesional. Quienes no declaren la verdad podrán ser procesados por falso testimonio.

b. Regulación

El artículo 34 del Código de Procedimientos Penales (C. de P.P.) establece que “la declaración de los testigos (...) deberá actuarse obligatoriamente en presencia

de la persona que desempeña el Ministerio Público”, obviando la participación de un abogado defensor.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), “sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”

En cuanto a, Cafferata, (1998) expresaba que la sentencia “es un acto razonado del juez, el cual es emitido después de haberse sometido a un debate oral y público, asegurándose la defensa material, de recibido las pruebas en presencia de las partes del proceso, defensores, fiscal y luego de escuchados los alegatos de estos últimos, se cierra la instancia, concluyendo de esa manera la relación jurídica procesal, siendo que se debe resolver de manera imparcial motivada y bajo el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.5.2. Estructura

La estructura de la sentencia como acto jurisdiccional, está compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, debe tenerse presente que las especiales variantes son la misma tanto en primera instancia como en segunda instancia.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); las cuales se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento.

Que corresponde a la parte introductoria de la sentencia, contiene los datos formales básicos de la ubicación del expediente y la resolución, así como también la del procesado, en ella se detalla a) Lugar y fecha del fallo; b) Número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y también del agraviado, así como las generales de ley del acusado en las cuales deben ir consignados sus nombres y apellidos completos, apodo, algún sobrenombre demás datos personales, tales como edad, estado civil, profesión, etc.; d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. “Corresponde al planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, advirtiéndose que si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Viene a ser el “conjunto de los presupuestos sobre los el juez va a tomar la decisión del caso, los mismos que son vinculantes para el mismo, ya que, suponen la aplicación del Principio Acusatorio como una garantía a la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Además, no se debe perder de vista quienes conforman el objeto del proceso, el cual corresponden a los siguientes:

i)

i) Hechos acusados. Corresponden a los hechos que el Ministerio Público señala en la acusación, los mismos que impide que el juez pueda juzgar por otros hechos que no están comprendidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es en sí, la tipificación legal requerida por el Ministerio Público sobre los hechos, la misma que resulta vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado” (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Ello corresponde al pedido ya sea por parte del representante del Ministerio Público o por la parte civil constituida sobre la reparación civil que pagaría el imputado, aunque si bien no forma parte del principio acusatorio, su cumplimiento implica, dada su naturaleza civil, el respeto del principio de congruencia civil, el cual es equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Que consiste en la teoría del caso de la defensa sobre los hechos materia de acusación, la misma que implica también tanto la calificación jurídica como la pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Esta parte de la sentencia que contiene un análisis del asunto, en la cual importa la valoración de los medios probatorios, las mismas que van a servir para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos imputados y de las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Es así que, su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos detallados a continuación:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado

de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos” (Bustamante, 2001).

Por lo que se tiene que para una adecuada valoración probatoria, se tiene que tener en cuenta las valoraciones que a continuación se detallan:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Consiste en establecer cuánto vale la prueba, el grado de verosimilitud que presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto” (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Tenemos aplicable aquí la denominada “prueba científica”, vía pericial llevada a cabo por profesionales tanto como médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de Tránsito” (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Es en sí, “el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, siendo que consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para la cual debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Para Nieto García (2000) ello , “consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos: i) verbo rector; ii) sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Al respecto, Mir Puig (1990), “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** “Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado” (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Una vez comprobada la tipicidad, ello consiste en indagar la concurrencia de alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Siendo que para determinar ello, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Respecto a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Constituye un caso especial de estado de necesidad, cuya justificación recae en la protección del bien jurídico del agredido sobre interés

por la protección del bien del agresor, el cual se fundamenta en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** “Corresponde a una causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación “supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** “Es el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación” a decir de Plascencia Villanueva (2004), “en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera” (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento” (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad” (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Al respecto señala (Plascencia, 2004) que “la no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”.

iv) Determinación de la pena. Conforme lo ha establecido la Corte Suprema, la determinación e individualización de la pena debe realizarse en coherencia con los principios de culpabilidad y proporcionalidad, legalidad,

lesividad, establecidos en el Título Preliminar del Código Penal, artículos II, IV, V, VII y VIII, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), “ha señalado que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos”. De allí que Villavicencio (1992) “estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto”, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) “señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** “Ésta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así

García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** “Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** “Bajo este criterio, el art 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado” (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha

significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. “Este criterio refiere que, “el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Nuñez, 1981).

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Aquí se considera que si la imprudencia hubiere concurrido solo en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según sea las circunstancias, conforme lo regulado en el artículo 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 276° el cual establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como por ejemplo cruzar la calzada en un lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Para hablar de una adecuada motivación de sentencias, se deben seguir y cumplir los criterios que a continuación se detallan:

. **Orden.** - "El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada" (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.** – “Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Este criterio “requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso” (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Se puede definir como “un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** La cual “consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Corresponde a un criterio que “consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan

conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Respecto a esta parte, contiene “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Ello se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. Cuya decisión judicial debe presentarse así:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia es aquella expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En este caso materia de estudio, se tiene que el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, el cual estuvo conformado por 3 Jueces Superiores, quienes se encontraban facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, dado que el presente proceso penal en el expediente materia de investigación corresponde de naturaleza sumaria.

Caso contrario de ser el proceso penal de naturaleza ordinario, será el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Sala Penal Suprema quien emita la sentencia respectiva, compuesta por 05 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento.

El cual, al igual que la sentencia de primera instancia, supone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Vienen a ser “las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Esta pretensión en palabras de (Vescovi, 1988) “es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”.

. **Agravios.** “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** A ello, (Vescovi, 1988) lo define como una “manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”.

. **Problemas jurídicos.** “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** En esta parte, se evalúa la valoración probatoria de acuerdo a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. En la parte resolutive, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para ello, debe evaluarse con la finalidad de asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, lo siguiente:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Para (Vescovi, 1988), ello “implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”.

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Para (Vescovi, 1988) esta parte, “es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”.

b) Presentación de la decisión. Aquí, la presentación de la sentencia se hace con los mismos que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Toda resolución que reúna los requisitos de ley, no puede ser modificada por su autor. "La jurisdicción se pierde en el mismo momento que se ejecuta", dice Florian. La resolución que está viciada por errores procesales o de fondo, puede ser enmendada por el Superior, pero no por el propio magistrado que la expidió. Salvo los casos de consulta -expresamente señalados en la ley- en todos los demás es necesaria una petición de la parte que ha sufrido el agravio. Tal es la finalidad de la impugnación.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En general la doctrina coincide en señalar que la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales es el fundamento de los medios impugnatorios, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de los seres humanos. El fundamento que sustenta la atribución a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal, es que ese acto procesal ha sido emitido por magistrados que son seres humanos y que por ende son potencialmente falibles, esto es susceptibles de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o de

manera dolosa, y siendo los magistrados los responsables de solucionar los conflictos que son de competencia, resulta razonable, que los sujetos procesales, puedan acudir al propio Juez, o en la mayoría de casos, a jueces jerárquicamente superiores para que se examinen dicha decisión, y en su caso, establezcan el error o vicio incurrido, y dispongan los remedios necesarios, a fin de enderezar el proceso hacia su finalidad última que es la consecución de la paz social, la misma que se obtendrá en la medida que los conflictos sociales puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos conforme a derecho. En consecuencia, el fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares por un lado la falibilidad humana del juzgador y la necesidad, también humana, de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El Código aplicando el principio de la pluralidad de instancias, establece dos recursos impugnatorios: la Apelación y el Recurso de Nulidad. El primero se interpone contra las resoluciones que emite el Juzgado de instrucción y por su mérito se elevan los autos a la instancia superior.

El segundo procede contra las sentencias superiores para permitir que sean revisadas por la Corte Suprema. Son los medios ordinarios.

Cuando la ley no concede recurso impugnatorio o éste es denegado, el perjudicado con la resolución puede presentar una Queja. No es impugnación propiamente, pero tiene análogas consecuencias.

En ciertos casos, la ley expresamente dispone que la resolución del Juzgado sea elevada a conocimiento del Superior. Es la Consulta. Los efectos procesales son iguales a la apelación, pero no exige su interposición por la parte agraviada.

Finalmente, la ley previene la Revisión como recurso impugnatorio extraordinario que atenta contra la Cosa Juzgada al permitir examinar la sentencia que ha quedado firme.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima - Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima. (Expediente N° 339-2009)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Delitos Contra la Vida y la Salud

En nuestro *corpus iuris penale* se prevé en el artículo 122° el ilícito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de **LESIONES LEVES**, el mismo que *ad pedem litterae* señala lo siguiente: *El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa (...)*. De dicha expresión normativa, se debe indicar preliminarmente que el delito de lesiones es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico – estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física

o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. Recordemos que no sólo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

Define el Diccionario la idea de lesión como aquel "daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad", concepto que así expresado abarca con largueza las diversas hipótesis que bajo el epígrafe "lesiones corporales", se regulan en los diferentes ordenamientos jurídicos del orbe, siendo entonces que toda lesión supone un daño o detrimento corporal, esto es, una afectación a lo que comúnmente se conoce como salud individual, en un sentido amplio, definida, como el "estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". Este concepto de salud, "intuitivamente concebida como una entidad compleja y plurifacética", se corresponde también con el amplio de la Organización Mundial de la Salud, propuesto por los doctores Politoff /Bustos/Grisolía, como "**un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez**".

Punto importante, es el referido a nuestro Código Penal, que en su parte especial, inicia su sistematización con los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud de las personas, respondiendo con ello a un criterio valorativo adoptado por el legislador, considerando que en las personas se encuentran los principales bienes jurídicos y los valores supremos de mayor valía, dotando de un conjunto de normas que regulan y protegen la injerencia antijurídica de terceros, que con su accionar podrían trastocar la esfera nuclear y esencialísima de dichos sujetos de derecho y como tales los bienes jurídicos que en ellos se pretende custodiar: Es así que advertimos en el Título I, sobre delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud; en su Título II, Delitos Contra El Honor, etc., sentando normativamente cuales son los bienes jurídicos que debe

proteger un ordenamiento jurídico democrático, y con claros principios liberales en lo que al Código respecta; denotando con ello la estrechamente vinculación al problema de la garantía y seguridad individual, por sobre la seguridad colectiva. El objeto protegido en este título no se agota en el concepto persona, en simple termino, dado que los delitos que integran el primer título buscan proteger a la persona, en el **aspecto de su vida y de su integridad personal**.

Asimismo debe sentarse, que de acuerdo a nuestro cuerpo punitivo nacional de 1991, y atendiendo a su tipicidad subjetiva, las lesiones se clasifican, en **dolosas o culposas**, acotando por las primeras como la intención dirigida a producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menoscabe su integridad corporal o su salida física o mental; y de otro lado por las Lesiones Culposas, el tipo subjetivo se configura por el conocimiento potencial o efectivo que tiene el agente de que su acción ponía en peligro la integridad física, psíquica de una persona. Con ello se tiene que el resultado dañoso no fue previsto, a pesar de que una persona de diligencia ordinaria en la actuación del autor podría preverlo.

Otra arista importante a abordar es lo referente al bien jurídico tutelado en este tipo de delitos, precisando que a través de la descripción típica se procura tutelar la bien jurídica salud individual. En el entendido que la *mens legislatoris* ha buscado prohibir los graves daños, en el cuerpo o en la salud de las personas, asumiendo un concepto comprensivo de salud, en su aspecto físico y psíquico. Por su parte el maestro Alberto Donna, con una postura integral, nos dice que el bien jurídico protegido por este capítulo es, sin lugar a dudas, la integridad corporal y la salud de la persona humana, protegiéndose no solamente el cuerpo del individuo sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico, incluyéndose además no sólo la salud física, sino que también la psíquica.

Por su parte el exiguo jurista Berdugo Gómez De La Torre, refiere que afirmar que la salud es el bien jurídico, es decir muy poco, en vista de la magnitud y

complejidad que abarcan estos injustos, cuando adquieren concreción material, cuando se ha de emitir el juicio de tipicidad penal. La salud puede verse afectada y/o menoscabada, cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, esto es el aspecto fisiológico, corporal y/o psíquico, pero con esto aún no se define con precisión el objeto de protección punitiva, es decir, este triple objeto es reconducible a un único bien jurídico: **la salud personal**, considerado como "el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social".

De ello se tiene entonces que el bien jurídico en tutela se garantiza en la persona viva, protegiéndose el cuerpo y la salud integral, que constituye la "integridad corporal y la salud física y mental de la persona" con lo que se puede establecer que *las lesiones constituyen* el daño causado a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona, sin ánimo de causarle la muerte (*animus necandi*); en donde se produce la modificación del estado corporal anterior, siendo su consecuencia un daño a la integridad física, o a la salud física o mental.

Debe valorarse que la configuración delictiva, se materializa en el daño al cuerpo o a la salud que ocasiona el agente, por acción dolosa o por culpa; generando una determinada figura de lesiones, de acuerdo a la gravedad o magnitud del daño ocasionado; en nuestro caso, estamos frente al delito de lesiones leves, atendiendo como se ha señalado, al criterio de magnitud del daño irrogado. Debe atenderse, además, que el delito de lesiones es único e instantáneo; la acción u omisión genera la producción del daño sobre la víctima, los móviles comocitos pueden exteriorizarse de cualquier manera.

Sobre el momento consumativo, el delito de lesiones se produce en el instante en que se vulnera la integridad corporal o la salud de la víctima, determinándose la gravedad de la lesión, mediante el correspondiente certificado médico legal. La objetivación de la intención dañosa se verifica en los móviles y circunstancias que

rodearon la acción lesiva.

Por tanto y recapitulando debemos indicar que los elementos constitutivos del delito de Lesiones Leves son: **a)** Existencia de persona viva que sufra la lesión; **b)** Que, el agente ocasione intencionalmente (*animus laedendi*) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; **c)** empleo de cualquier medio comisivo; **d)** Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado; **e)** Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y **f)** Que, el daño ocasionado al cuerpo o a la salud, requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica).

2.2.2.2. Nociones generales respecto al delito de Lesiones

Se debe de indicar preliminarmente que el delito de lesiones es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico – estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. Recordemos que no sólo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria (Peña, 2008).

Define el Diccionario la idea de lesión como aquel "daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad", concepto que así expresado abarca con largueza las diversas hipótesis que bajo el epígrafe "lesiones corporales", se regulan en los diferentes ordenamientos jurídicos del orbe, siendo entonces que toda lesión supone un daño o detrimento corporal, esto es, una afectación a lo que comúnmente se conoce como salud individual, en un sentido amplio, definida, como el "estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas

sus funciones". Este concepto de salud, "intuitivamente concebida como una entidad compleja y plurifacética", se corresponde también con el amplio de la Organización Mundial de la Salud, propuesto por los doctores Politoff / Bustos / Grisolia, como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez".

Punto importante, es el referido a nuestro Código Penal, que en su parte especial, inicia su sistematización con los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud de las personas, respondiendo con ello a un criterio valorativo adoptado por el legislador, considerando que en las personas se encuentran los principales bienes jurídicos y los valores supremos de mayor valía, dotando de un conjunto de normas que regulan y protegen la injerencia antijurídica de terceros, que con su accionar podrían trastocar la esfera nuclear y esencialísima de dichos sujetos de derecho y como tales los bienes jurídicos que en ellos se pretende custodiar: Es así que advertimos en el Título I, sobre delitos contra La Vida, El Cuerpo y La Salud; en su Título II, Delitos Contra El Honor, etc., sentando normativamente cuales son los bienes jurídicos que debe proteger un ordenamiento jurídico democrático, y con claros principios liberales en lo que al Código respecta; denotando con ello la estrechamente vinculación al problema de la garantía y seguridad individual, por sobre la seguridad colectiva. El objeto protegido en este título no se agota en el concepto persona, en simple termino, dado que los delitos que integran el primer título buscan proteger a la persona, en el aspecto de su vida y de su integridad personal.

Asimismo debe sentarse, que de acuerdo a nuestro cuerpo punitivo nacional de 1991, y atendiendo a su tipicidad subjetiva, las lesiones se clasifican, en dolosas o culposas, acotando por las primeras como la intención dirigida a producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menoscabe su integridad corporal o su salida física o mental; y de otro lado por las Lesiones Culposas, el tipo subjetivo se configura por el conocimiento potencial o efectivo que tiene el agente de que su

acción ponía en peligro la integridad física, psíquica de una persona . Con ello se tiene que el resultado dañoso no fue previsto, a pesar de que una persona de diligencia ordinaria en la actuación del autor podría preverlo. En el presente trabajo al referirnos a Lesión, debe de entenderse que aludimos a las cometidas con conocimiento y voluntad, es decir lesiones dolosas.

2.2.2.3. Ubicación sistemática.

Desde una perspectiva del derecho penal sustantivo, el delito de lesiones se ubica en el libro Segundo del mencionado catalogo jurídico, específicamente en el capítulo Tercero denominado de las Lesiones, el cual corresponde al Título Primero de la Vida, el Cuerpo y la Salud. Por fundamentos de Política Criminal, nuestro legislador ha convenido en elaborar un capítulo de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que proteja directamente la integridad física y corporal del ciudadano o actor social que se desarrolla dentro de un contexto operacional; por lo que consideramos que la ubicación sistemática del delito de lesiones es uniforme y coherentes con las bases de política criminal, de metodología y de filosofía que utiliza el código penal.

2.2.2.4 Antecedentes históricos.

El delito de lesiones ha formado parte de los diferentes instrumentos jurídicos que han tenido presencia en el devenir histórico-jurídico de las sociedades, siendo algunos de ellos los que se detallan:

- a.** El Código Babilónico de Hammurabi consideraba las lesiones simples contra los padres y la mujer embarazada.
- b.** En el Derecho Ateniense las lesiones se castigaban con el exilio.
- c.** En el Derecho Hebreo se aplicaba la Ley del Talión a las lesiones.
- d.** En el Derecho Romano, la lesión se incluyó dentro del genérico “Injuria”
- e.** Durante la Edad Media, sin tener aún un criterio único, rigió para estos delitos el sistema de las composiciones pecuniarias, se dividieron las lesiones en: Golpes, heridas y mutilaciones.
- f.** Así en el curso de evolución de este delito, a decir de Irureta Goyena, se puede diferenciar tres fases características:

✓ En la primera, el delito se concibe como un atentado contra la integridad anatómica del hombre.

✓ En la segunda, como un atentado a su integridad fisiológica.

✓ En la tercera, como un atentado a su integridad psíquica.

2.2.2.5. Definición de Lesión.

Conviene antes de alcanzar una definición del término lesión, desentrañar su origen etimológico, señalando que “lesión” deriva del latín *laesio*, que proviene de la voz *laedere*, dañar. Entendiéndose a las lesiones como las violencias ejercidas por agentes vulnerantes, sobre las diversas partes del cuerpo de una persona (agraviado) perturbando su salud en forma variable (Solis, 1976), siendo de *lato sensu*, la lesión todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal (Rodríguez, 1994).

De ello se tiene entonces, que las lesiones son el daño causado a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, sin *animus necandi* (ánimo de matar), y resulta que dicho daño debe ser infringido de forma parcial contra la persona, alterando su salud o su integridad corporal sin llegar a extinguir su vida. Siendo que la lesión comprende a cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo, ya sea por pérdida de sustancia corporal o por inutilización funcional de cualquier órgano o miembro (integridad), ya sea por enfermedad física o psíquica (salud) (Gonzales, 1978)

2.2.2.6. Clasificación de las Lesiones.

2.2.2.6.1. Según su Culpabilidad.

- A) Lesiones graves, Art. 121 Código Penal.
- B) Lesiones culposas, Art.124 Código Penal.
- C) Lesiones leves, Art. 122 Código Penal.
- D) Lesiones con resultado fortuito, Art. 123 Código Penal.

2.2.2.6.2. Según la Importancia del Resultado.

- A) Lesiones Graves.
- B) Lesiones Menos Graves.
- C) Lesiones Simples.

2.2.2.7. Bien jurídico protegido.

A través de la descripción del ilícito penal de lesiones se procura tutelar el bien jurídico, salud individual. En el entendido que la *mens legislatoris* ha buscado prohibir los graves daños, en el cuerpo o en la salud de las personas, asumiendo un concepto comprensivo de salud, en su aspecto físico y psíquico (García, 2005). Por su parte el maestro Alberto Donna, con una postura integral, nos dice que el bien jurídico protegido por este capítulo es, sin lugar a dudas, la integridad corporal y la salud de la persona humana, protegiéndose no solamente el cuerpo del individuo sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico, incluyéndose además no sólo la salud física, sino que también la psíquica.

Por su parte el exiguo jurista Berdugo Gómez De La Torre, refiere que afirmar que la salud es el bien jurídico, es decir muy poco, en vista de la magnitud y complejidad que abarcan estos injustos, cuando adquieren concreción material, cuando se ha de emitir el juicio de tipicidad penal. La salud puede verse afectada y/o menoscabada, cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, esto es el aspecto fisiológico, corporal y/o psíquico, pero con esto aún no se define con precisión el objeto de protección punitiva, es decir, este triple objeto es reconducible a un único bien jurídico: la salud personal, considerado como “el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social” (Verdugo, 1993).

2.2.2.8. Elementos del delito de lesiones

Siguiendo al profesor Manuel Abastos, integran el delito de lesiones los siguientes elementos generales:

Acto dañoso. - El acto dañoso presenta en el delito de lesiones una morfología diversa que va desde las contusiones y las heridas, hasta la castración y la mutilación. Es la forma que reviste el ataque al cuerpo o salud física o mental de una

persona. La forma del daño en la lesión tiene que ver con el resultado dañoso y no con el acto. El acto dañoso importa la ejecución de un hecho en que concurre necesariamente la violencia física, la cual es ejercida sobre la persona humana. El dato violencia física parece excluir los medios morales. La morfología de que se habla aquí hay que mencionarla al referirse al resultado dañoso. En cuanto a los medios empleados, los daños corporales varían según que el agente haga uso de sus puños o de su sola fuerza muscular, o eche mano de medios físicos como armas de fuego o instrumentos cortantes o contundentes.

Nuestra ley no habla de los medios morales que, como la amenaza o el estado de terror, pueden producir, también daños en el cuerpo o perturbaciones mentales. Tampoco menciona expresamente el empleo de sustancias o bebidas nocivas, del que hacía más bien mención el código derogado y al que se refiere, por ejemplo, el art. 424 del vigente código español. Pero tanto da que se cause enfermedad o se altere la salud de una persona por medio de una puñalada, o que se cause el mismo resultado por medio de filtros, brebajes o mixturas diabólicas como las que propinan nuestros hechiceros criollos¹. Siendo todos estos hechos dañosos, deben considerarse punibles, de acuerdo con la doctrina de nuestro código que sanciona todo daño en la salud física y mental de las personas, cualesquiera que sean los medios empleados

Resultado dañoso. - El resultado dañoso, es el efecto o consecuencia del acto dañoso. Este efecto ofrece diversas formas y grados y puede consistir o en la alteración, permanente o temporal, de la salud física o mental de una persona; o en la incapacidad, total o parcial para el ejercicio de una función orgánica; o en el afeamiento de la figura física de la víctima. La gravedad de las lesiones se mide por la intensidad y duración de cualquiera de estos efectos. Y es aquí donde el concurso del perito se hace necesario.

Voluntad de dañar. - El elemento subjetivo en el delito de lesiones no es; como en el homicidio, el *animus necandi*, sino el *animus vulnerandi*, es decir la voluntad de herir, golpear, maltratar o inferir un daño cualquiera, pero no de matar.

2.2.2.9. Sujetos del delito.

Sujeto activo. - El autor del delito puede ser cualquier persona, pero debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. La autolesión no puede configurar ninguno de los delitos previstos en este capítulo.

Sujeto pasivo. - La víctima o agraviado, debe ser una persona nacida y obviamente debe tratarse de un sujeto con vida.

2.2.2.10. Tipificación del delito

Tipicidad Subjetiva. - Se requiere necesariamente el dolo de lesionar o *animus laedendi*. No se admite la forma culposa. Esta es la diferencia fundamental, desde el punto de vista teórico, entre un delito de lesiones seguido de muerte y un homicidio, aunque en la práctica es muy difícil determinar con toda certeza si el sujeto activo quiso causar una lesión o, en realidad, quiso matar a su víctima.

Tipicidad Objetiva.- El propio legislador excluye de pena los supuestos de autolesiones, es decir, el causarle un daño así mismo, puesto que no se estaría afectando a “otro”, esta es la consideración que merecen los supuestos de intervenciones quirúrgicas tales como vasectomías o ligaduras de trompas, donde el sujeto decide libremente, con su consentimiento, someterse a este tipo de tratamiento en donde, desde un punto de vista objetivo sufre un menoscabo de su integridad física, pero que no afecta directamente a su salud.

En consecuencia, el sujeto pasivo tiene que ser otro. La autolesión es impune (en algunos regímenes penales especiales comparados no lo es, como ocurre en el militar, pero porque se protegen bienes jurídicos distintos). Esa impunidad se extiende aun a los partícipes de la autolesión (salvo que tengan el deber jurídico de evitarla), pero no a quien la produce como autor, aunque lo haga cumpliendo con la voluntad expresada por la víctima. Obsérvese que no son autolesiones los casos en que la víctima se daña actuando como instrumento de otro (por su incapacidad para comprender el carácter de la acción que realiza o por el error a que fue inducido por

el agente) o cuando el daño proviene de la situación en que la acción ilícita del agente colocó a la víctima; en tales casos, quien usó a la víctima como instrumento o creó la situación en que se produjo el daño, es el autor de las lesiones. Desde este punto de vista, la intervención médica sería un acto de participación en una autolesión, que, al ser atípica, excluiría también la responsabilidad del partícipe, según las reglas generales de la teoría participación (Creus, 2000).

2.2.2.11 La violencia familiar

Se denomina violencia familiar al conjunto de conductas, acciones u omisiones habituales, ejercidas contra la pareja u otro miembro de la familia, con el propósito explícito o no de mantener la relación. Dichas conductas adoptan formas físicas, psicológicas, y/o sexuales, y/o atentan contra las propiedades y/o individuos relacionados con la pareja u otro integrante de la familia o involucran aislamiento social progresivo, castigo intimidación y/o restricción económica.

2.2.2.11.1. Tipos de violencia:

2.2.2.11.1.1 Violencia física. -

Toda aquella conducta que directa o indirectamente este dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas, así como toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

2.2.2.11.1.2 Violencia Sexual. -

Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual o no genital.

2.2.2.11.1.3 Violencia Psicológica. -

Se presenta en forma de intimidación, amenazas insultos, control, aislamiento y devaluación de la persona.

Ciertas conductas de maltrato que constituyen violencia psicológica tornan cotidianas y son consideradas como algo “natural” y parte de la relación de pareja. La víctima no se da cuenta hasta que el abuso, la manipulación y el maltrato se han instaurado crónicamente en la relación.

Por lo general la toma de conciencia y la búsqueda de ayuda llegan cuando la autoestima ya se encuentra disminuida y gravemente lesionada. No es común observar comportamientos violentos, al comienzo de la relación.

Durante este periodo, por lo general los comportamientos son positivos, “todo es color de rosa”, la pareja se percibe perfecta, con la sensación de haber encontrado a la media naranja. Las imperfecciones o defectos son minimizados, justificados y vistos como pasajeros por ambos.

La violencia por lo general se inicia luego de eventos importantes que provocan cambios en la dinámica familiar; como son: el inicio de la convivencia, durante el primer embarazo, el nacimiento del primer hijo, la infidelidad, entre otros. Una vez que se inicia el comportamiento violento este es cíclico y repetitivo. Pasa por tres etapas:

1.-Acumulación de tensiones. - En esta fase el agresor acumula tensión. Se muestra nervioso, irritable y no reconoce su enfado. Manifiesta hostilidad provocaciones y verbalizaciones ofensivas y agresivas.

Comienza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmos, largos y silenciosos. Pueden parecer algunos episodios de comportamientos agresivos dirigido más hacia objetos que hacia su pareja (portazos, arroja objetos, rompe cosas).

2.- Explosión Violenta. - Sigue una descarga incontrolada de las tensiones acumuladas (golpes, insultos, frases hirientes, abuso sexual entre otros). Luego de la descarga desaparece la tensión y el estrés del agresor. Si hay algún tipo de intervención (policía, fiscalía, familiares, amigos) aparenta calma y tranquilidad. Tiende a minimizar y culpar a la pareja que la provoco, o que ella es la culpable de la situación. En esta fase los incidentes se torna periódicos y las lesiones son cada vez más graves. Cesa cuando el agresor descarga su tensión o repara en la magnitud del daño ocasionado o causado.

3.-Arrepentimiento o reconciliación “luna de miel”. - Entra luego a una fase donde el agresor muestra signos de arrepentimiento, se muestra amable, cercano y en ocasiones pide perdón o promete no ejercer más la violencia, trata inclusive de reparar el daño. Da señales de amor y consideración una y otra vez.

La violencia familiar ocurre en personas que pertenecen a cualquier nivel educacional, económico o social, o de cualquier grupo cultural o religioso, de diferente nación o país. Se manifiesta además tanto en hombres como en mujeres, aunque es mucho más frecuente en hombres por el estilo de relación patriarcal y machista que todavía prevalece en muchas familias.

También lo podemos observar en hijos a padres y hacia personas mayores entre otros familiares. En todos los casos, el patrón de la amenaza de ejercer violencia y su ejercicio dentro de la familia, son conductas aprendidas en su entorno y reforzadas por la violencia en los medios y en la sociedad por la estructura tradicional de dominación en la familia.

2.2.2.11.2. Principales causas de la violencia familiar

Para tener idea de las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- Raíces culturales e históricas.
- Medios de comunicación.

- Consumo de drogas.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Ausencia de comunicación asertiva y precaria relaciones humanas.
- "Instancias como los cuarteles de servicio militar en el Perú"(5)
- Dependencia económica de la víctima, etc.

2.2.2.11.3. Principales consecuencias de la violencia familiar:

Existen 2 tipos de consecuencias generales de los tipos de maltrato de la Violencia familiar.

a) Físicas: entre las que podemos encontrar lesiones graves (equimosis, fracturas, discapacidades crónicas), lesiones durante el embarazo, lesiones a los niños, embarazo no deseado y a temprana edad, vulnerabilidad a las enfermedades, entre otras.

b) Psicológicas: suicidio, problemas de salud mental, estrés, aislamiento, retraimiento, ansiedad, marginalidad, desconfianza, asco, depresión, vergüenza, odio, desvalorización, baja autoestima, etc.

2.2.2.11.4. Testigos de la violencia familiar

Cuando los niños presencia situaciones crónica de violencia entre sus padres. Los estudios comparativos muestran que estos niños presentan trastornos muy similares a quienes son víctimas de violencia.

Violencia reciproca o cruzada. Para ser clasificada de este modo es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas en ambos miembros de la pareja. El maltrato reciproco puede ser verbal y/o físico.

De acuerdo al diagnóstico sobre atención de violencia familiar y sexual, la percepción de la violencia familiar no incluye a la violencia sexual como una manifestación, al preguntar en que consiste la violencia se identifica únicamente la violencia física y psicológica en la mayor parte por los instrumentos. En los grupos focales, si se pudo ver que se reconoce la violencia en sus diferentes manifestaciones.

2.2.2.12. Los cambios en la normativa sobre violencia familiar

El 02 de Julio de 2008, la Comisión Permanente del Congreso aprobó el dictamen de la Comisión de justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley N° 155/2006-CR, 311/2006-CR, 542/2006-CR y 1614/2007, mediante el cual se modifica la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260 e incorpora el delito de Violencia Familiar en el Código Penal vigente.

Sobre las modificaciones de la Ley N° 26260, se incorpora a los convivientes y a los parientes de cada conviviente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho, como sujetos activos de la violencia familiar.

Asimismo, prohíbe expresamente para que la Policía Nacional del Perú no propicie ni realice ningún tipo de acuerdo conciliatorio en casos de violencia familiar a excepción de faltas en casos de violencia familiar. Adicionalmente tendrá fichas de registros para los casos de violencia familiar en donde se consignarán los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta, la existencia de hechos anteriores es decir denuncias.

En cuanto a la labor del Fiscal, se fija un plazo de 48 horas para dictar medidas de protección inmediata de acuerdo al caso que se presente (la ley no fijaba plazo alguno). Se agrega además a la lista de posibles medidas de protección, la prohibición de comunicación y acercamiento o proximidad a la víctima bajo cualquier forma, la suspensión del derecho de tenencia, y la suspensión porte de armas. Cabe señalar que la enumeración no es taxativa.

Respecto a la intervención judicial, establece que cuando la resolución judicial -que pone fin al proceso de violencia familiar- señale que el agresor debe recibir tratamiento y éste no cumpla con ello, la víctima podrá solicitar variar la medida y el juez deberá ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas. La rehabilitación que reciba el agresor deberá ser

acreditada con certificado del médico tratante.

La ley actual señala que la expedición de los certificados y la consulta médica para probar la violencia familiar es gratuita, pero los exámenes o pruebas complementarias para emitir los diagnósticos serán gratuitos siempre que lo justifique la situación económica de la víctima. En cambio, el dictamen propone que estos últimos serán siempre gratuitos.

Se agregan dos disposiciones finales. En una de ellas, se señala que los titulares de las instituciones públicas deberán tomar las medidas para garantizar que los profesionales y operadores de justicia encargados de la atención y del proceso de denuncia, investigación y sanción de los casos de violencia familiar no tengan antecedentes policiales por violencia familiar. La segunda, establece que los profesionales de salud, así como los psicólogos, educadores, profesores, tutores y demás personal de centros educativos que, en el ejercicio de sus actividades tomen conocimiento de algún tipo de acto de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes, deberán denunciarlos ante la autoridad correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Código Penal, el dictamen elimina de la lista taxativa de sujetos activos del artículo 121-A (el cual regula la forma agravada del delito de lesiones graves) al padre o madre de menores de catorce años, al cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Sin embargo, agrega el artículo 121-B, que se refiere a lesiones graves por violencia familiar; siendo mayor el máximo de la pena en este último.

De la misma forma, en el artículo 122-A, retira a los padres de menores de catorce años, al cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima, de la lista de sujetos activos de la forma agravada del delito de lesiones leves; para incorporar el artículo 122-B, donde regula las lesiones leves por violencia familiar. Siendo también, en este último, mayor la pena máxima que en el artículo anterior.

Finalmente, el dictamen modifica el artículo 441 sobre faltas, referido a lesiones culposas y dolosas, estableciendo como forma agravada de la lesión culposa aquella producida como consecuencia de un hecho de violencia familiar.

La aprobación del dictamen ha causado diversas opiniones. Para algunos, las modificaciones resultan un triunfo, mientras que, para otros, es un retroceso, porque todavía se considera como faltas las lesiones en contextos de violencia familiar que causen hasta 10 días de incapacidad, sin mencionar que las mismas ahora son conciliables por la policía.

2.2.2.13. Tipificación penal de los actos de violencia familiar

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física; son derechos fundamentales reconocidos en el artículo 1º y 2º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Al hablar de Violencia Familiar resulta claro que nos estamos refiriendo a un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia. Los casos de Violencia Familiar involucran agresiones físicas o psicológicas que se producen entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

La comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Perú.

La familia es el núcleo que sustenta a la sociedad, por lo que es de fundamental importancia evitar el maltrato producido entre familiares, puesto que éste provoca daños irreversibles en la seguridad y bienestar de sus integrantes.

La Violencia Familiar se ha transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales; y, pese a la implementación de programas de asistencia psicológica para la prevención y atención de los efectos de la Violencia Familiar, se advierte la necesidad de una legislación que tipifique la acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, como delito, que contemple correctivos y acciones tendientes a evitar cualquier tipo de maltrato poniendo énfasis en la población infantil, juvenil, mujeres y adultos mayores, que siendo miembros de una familia son sujetos de maltrato psicológico, moral o físico por uno de sus miembros.

A fin de que estos actos no queden impunes y sean severamente sancionados, la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó incorporar como delitos en el Código Penal los actos de Violencia Familiar. El dictamen aprobado modifica y añade un nuevo texto al artículo 121 del citado código, el cual se refiere a lesiones causadas por agresión. La norma precisa que cuando la víctima de la agresión es menor de catorce años, y el agente es el tutor, guardador, o responsable del niño, la pena privativa de la libertad fluctuará entre los 5 y 8 años; además de la suspensión de la patria potestad.

Por otro lado, el que causa daños en el cuerpo y la salud por violencia familiar será reprimido con una pena de 5 a 10 años de cárcel y, si la víctima muere, las penas se elevarán de 6 a 15 años.

En lo que respecta a lesiones leves por violencia familiar, se mantiene lo estipulado en el artículo 122° literal A de nuestro Código Penal, que norma que el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera entre 10 y 30 días de asistencia o descanso, según prescripción médica, y cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, será reprimido con una pena carcelaria que es no menor de 3 ni mayor de 6 años, y la suspensión de la patria potestad.

Asimismo, establece que los profesionales de la salud, así como psicólogos, educadores, tutores y demás personal de los centros educativos que conozcan de algún hecho de violencia familiar contra niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad correspondiente, bajo responsabilidades que señale la ley.

Los miembros de la policía están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar, bajo responsabilidad.

Con la propuesta legislativa aprobada, se tipifica que la acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, es un delito, con el objetivo de preservar el entorno familiar y específicamente proteger la integridad del menor y la familia a fin de contribuir con su fortalecimiento. En tal sentido, se da una atención especial a la relación padre - hijo y a las instituciones de la guarda y de la custodia que tiene el tutor, guardador o responsable del niño, por lo que, si alguno de estos comete una violencia familiar y se convierte en agresor, le corresponderá una pena ejemplar.

2.3. Marco Conceptual.

Delito. - Es el derecho lesionado por un ataque directo, cuando la voluntad de una persona se ha dirigido a realizar un acto de acción o de omisión, por el que queda inmediatamente lesionado el derecho de una persona física o moral.

Derecho Penal. - Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y el delincuente como sujeto activo, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena, como reintegración de este orden.

El estudio de la escena. - Comprende un abordaje racional sistemático y lo más completo posible de la escena, de los indicios, huellas o micro huellas, así como el adecuado traslado de estas muestras. Termina la inspección criminalística con el cierre de la escena.

Investigación policial. - Es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

Recojo. - Es el procedimiento técnico científico por medio del cual los peritos proceden a recoger los indicios y evidencias empleando reactivos químicos y especiales y otros procedimientos con mucho cuidado con la finalidad de no alterar su estructura.

Traslado. - Es la tarea que corresponde al personal policial especializado al culminar las fases de ocupación y recojo serán debidamente protegidos, embalados y transportados ya sea dentro de aparatos especiales o envueltos convenientemente hasta el laboratorio o hasta la Oficina policial respectiva.

Pericias. - Es el examen de carácter técnico científico que los peritos practican en un objeto, instrumento, documento etc., encontrados en el lugar del crimen u obtenido durante la investigación y cuyo manipuleo profesional, previo estudio o investigación se plasmará en un dictamen pericial.

Dictámenes. - son los documentos que emiten los peritos como resultados de sus pericias prácticas, las cuales, en los casos de homicidios por armas de fuego, son remitidas a la autoridad policial que los requirió, tiene calidad de prueba en el proceso penal.

Calidad. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.

Criterio razonado. Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

Corte Superior de Justicia. Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un

asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

Fallo. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Instancia. Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

Pertinencia. Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia.

Pretensión. Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Probar. Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

Principio. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.

Sustento teórico. Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

Sustento normativo. Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

Valoración conjunta. Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

2.4. Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del Expediente N° 339-2009 del Distrito Judicial de Lima, 2019, sobre el Delito contra la Libertad Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Violencia Familiar.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno

investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernandez, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis pueden ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico; la investigación científica es el nombre general que obtiene el complejo proceso en el cual los avances científicos son el resultado de la aplicación del método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones

En ese sentido, esta investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, es decir mixta.

Cuantitativa. La Metodología Cuantitativa es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística. Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Al respecto, Centty (2016) Dice que: “Para que exista metodología cuantitativa debe haber claridad entre los elementos de investigación desde donde se inicia hasta donde termina, el abordaje de los datos es estático, se le asigna significado numérico” (P.192).

Entonces, se tiene que la presente investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; que se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, el cual es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Este aspecto se demuestra en el uso intenso de la revisión de la literatura; siendo que en el presente trabajo, el aspecto cuantitativo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y también el análisis de los resultados.

Cualitativa. La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones sobre todo de lo humano.

El aspecto cualitativo se demostró, en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

En ese sentido, la sentencia es el producto del accionar humano quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Su aspecto mixto, se revela en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinente, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado.

4.1.2. Nivel de investigación.

Se refiere al grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, así en función al nivel, el tipo de nuestra investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando más aún, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de

llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones verificables.

Al margen de estas consideraciones, los resultados obtenidos todavía son debatibles; las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. El propósito del investigador es describir situaciones y eventos, es decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Desde el punto de vista científico, describir es medir, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así describir lo que se investiga. El proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

En los estudios descriptivos el investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición. En ese sentido describe propiedades o características del objeto de estudio. Se trata de describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis respectivo

Se evidenció en diversas etapas del trabajo como en la selección de la unidad de análisis, es decir el expediente judicial y en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque estuvo condicionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En ese sentido, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos muy ajenos a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. El diseño de investigación retrospectiva se caracteriza porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido o acontecido en el pasado.

Transversal. Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Limita la recogida de información a un periodo.

Con este tipo de diseño, los estudios ofrecen resultados más descriptivos que experimentales. Existen varios tipos de investigación transversal, cada uno con unos objetivos y métodos diferentes. Dada sus características, son muy útiles para describir cómo ha afectado alguna variable a una población en un determinado momento.

Entre sus características se encuentra la prontitud con la que se valoran las variables estudiadas de forma casi automática. Es fundamental que la muestra de población elegida sea lo suficientemente representativa. De no hacerlo así, se corre el riesgo de que las conclusiones no se adapten a la realidad.

La principal característica de este tipo de investigaciones es la manera de recoger

los datos. De esta forma, es usada para medir la prevalencia del fenómeno medido al igual que cómo afecta a la población en un momento temporal.

No entra dentro de las llamadas experimentales, sino que se basa en la observación de los sujetos en su entorno real. Una vez elegido el objetivo del estudio, se comparan al mismo tiempo determinadas características o situaciones.

Las muestras que se han elegido como representación poblacional son estudiadas cualitativamente. Esto permite definir las variables analizando su incidencia en la comunidad en cuestión.

Es por esta razón, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, pues en el presente estudio no se manipuló la variable

En cuanto a la característica no experimental, en nuestro trabajo de investigación, se demuestra ello en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias, porque se aplicó sin alterar su esencia, en un expediente judicial original, real y completo.

Su aspecto transversal, se demostró en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al que es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella haya debido recorrer pasos intermedios

Deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

Se debe utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones.

En el presente caso se utilizó el procedimiento no probabilístico. Este muestreo no probabilístico, asume varias formas: el muestreo por cuota y muestreo accidental, el muestreo por juicio o criterio del investigador.

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Se denomina así, muestreo no probabilístico, porque quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis, es el mismo investigador.

Estuvo representada por un expediente judicial, porque es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias cuya pena principal aplicada en la sentencia fue la pena privativa de la libertad; con la participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Arequipa).

En el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio que fueron dos sentencias tanto la de primera instancia como la de segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° De Expediente: 339-2009-JR-PE-43, pretensión judicializada: Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumario; perteneciente a los archivos del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Se considera a las variables como características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.

En ese sentido, las variables vienen a ser un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y poder manejarlas e implementarlas de manera apropiada.

En nuestro trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia.

Una sentencia de calidad es aquella que posee todo una serie de características o indicadores determinados en fuentes que desarrollan su contenido. Las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En relación a los indicadores de la variable, estos se constituyen en unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas empíricamente y como reflexión teórica

Los indicadores facilitan la recolección de información y demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal forma que constituyen el eslabón entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En relación a nuestro trabajo de investigación, los indicadores son aspectos determinables en el contenido de las sentencias; los cuales son aspectos puntuales en las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Existen indicadores de nivel más abstracto y complejo.

El número de indicadores establecidos para cada una de las sub dimensiones de la variable se determinó en cinco, esto para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio y para delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista y estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La calidad de rango muy alta, es igual a calidad total, esto es cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, están referidas a la manera como se van a obtener los datos.

Las técnicas deben ser válidas y confiables: Válidas cuando mide lo que

realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Las técnicas de recolección de información deben aplicarse durante todo el proceso de la investigación, tanto para conformar el marco teórico, como en el marco metodológico; en el teórico dependemos más de la consulta bibliográfica y su fichaje; mientras que en el metodológico por ser el trabajo operativo de desmenuzar y escrutar las variables se requiere del manejo de Instrumentos más detallados, específicos y diversificados, los cuales debemos conocer suficientemente en cuanto a elaboración y aplicación..

Los instrumentos de recolección de datos son los medios materiales a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Un instrumento es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Para el recojo de datos en el trabajo de investigación fueron aplicadas las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido:

Ambas técnicas fueron aplicadas en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

En relación a los instrumentos, se utilizó la lista de cotejo que se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si o no, presente o ausente; entre otros. Este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de

expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales en un determinado tema.

En referencia al instrumento, este presenta los indicadores de la variable, que son los criterios a recolectar en el texto de las sentencias. Es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo usando las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y se ejecutaron por fases o etapas.

4.6.1. De la recolección de datos

En relación a este tema, la especificación del recojo de datos se encuentra desarrollado en el anexo 4 con la denominación: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Esta etapa se caracterizó por ser una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la presente investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. Se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad sistémica que estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que permitió y facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Se trató de una actividad más consistente en relación al análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articuló los datos y la revisión de la literatura.

Esto se evidenció desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio que son las sentencias, que es un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. En la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión, la intención es reconocer, explorar su contenido apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, se estableció la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos.

Terminó con una actividad de más exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como base la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada. Los resultados se dieron del ordenamiento de los datos en base a los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias establecidas

4.7. Matriz de consistencia.

Constituye un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionados, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio No existe norma para presentación de elementos de matriz de Consistencia.

Es importante para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o que requiere revisión o reajustes.

Al respecto del tema, Campos (2015) expone lo siguiente: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En conclusión, la matriz de consistencia nos va servir para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de la Sentencia de Primare y Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Del Distrito Judicial de Lima- LIMA, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43, Del Distrito Judicial de Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43, Del Distrito Judicial de Lima, 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación el principio de correlación y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho y la pena?
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio está sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Es por esta razón que se asumió el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Entonces, Para cumplir con esta exigencia, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual se asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, razón por la cual se utilizaron códigos

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>encausado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su acusación escrita a folios 53/56, poniéndose los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>									
---	--	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 339-2009- Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; individualización del acusado y claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y; claridad, mientras que no se encontraron: la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y; la pretensión de defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima- Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>LA IMPUTACION.</u> -</p> <p>1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Representante del Ministerio Público formula contra “A”, radica en que dicha persona el día 28 de Julio del 2009, en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba en el inmueble ubicado en la Mz “B” Lte. 07 – Cooperativa COVITES-Huaylas Chorrillos – recibió una</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>llamada telefónica, por lo que el acusado “A”, – ex conviviente de la agraviada – le pregunto quién era, no obteniendo respuesta, siendo que este acusado reaccionó agrediendo físicamente a la agraviada, quién cayó al piso sangrando de la nariz, Lesión que es descrita en el Certificado Médico Legal N° 050509-PF-AR de fojas 07, el cual concluye lesiones traumáticas recientes con fractura de los huesos propios de la nariz, por lo que prescribió 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal.</p> <p><u>EL DELITO OBJETO DE IMPUTACION.</u> -</p> <p>2. El delito imputado en los autos (LESIONES), es un típico ejemplo de los llamados “delitos de resultado”, pues la norma, más que describir la conducta a sancionar, describe el resultado que dicha conducta debe alcanzar para merecer una sanción. En ese sentido, lo que debe analizarse en primer término es cuál es el resultado previsto por</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>resultados”, pues la norma, más que describir la conducta a sancionar, describe el resultado que dicha conducta debe alcanzar para merecer una sanción. En ese sentido, lo que debe analizarse en primer término es cuál es el resultado previsto por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>especial vinculación con su víctima, existiendo entre ellos una relación de naturaleza matrimonial, filial, convivencial, etcétera, agravante cuya existencia evidentemente, se justifica porque en estos casos, no solo se afecta la salud del agredido, sino que se lesiona la propia unidad familiar, por las evidentes consecuencias que estos actos de agresión dejan en la célula básica de la sociedad y del estado.</p> <p><u>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS.</u> -</p> <p>5. Que se encuentra acreditadas las lesiones que sufriera la agraviada “B”, conforme se aprecia del certificado médico de fojas 07, el cual diagnóstica Fractura de los huesos propios de la nariz, prescribiendo 05 días atención facultativa por 15 de incapacidad médico legal que cuenta con ratificación de los médicos legistas Linda Chang Rodriguez y Ana María del Arroyo Arpasi a fojas 49/50, así también del médico Jorge Alberto</p>	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X					40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Paredes Perez a fojas 51.</p> <p>6. Así la agraviada “B”., tanto a nivel policial como judicial a fojas 08 y 32 respectivamente, refiere que el acusado “A”., es el padre de su hija “C”., señalando que el día de los hechos materia de imputación el acusado “A” entro a su domicilio encontrándose viendo la televisión la hija de ambos, por lo que no le dijo que se marchara, siendo el caso que el acusado se ofuscó por el hecho de contestar el teléfono y colgar, toda vez que no le respondió quién le llamaba, siendo el caso que comenzó a jalnearla para luego empujarla, cayendo contra el piso golpeándose la cara, brotándole bastante sangre de la nariz así como también se golpeó la boca y los labios, por último manifiesta que el acusado “A” cubrió los gastos de la clínica así como sus pastillas.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>7. Así encontramos que a esta parte tenemos acreditadas las lesiones que sufriera la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>										

	<p>“B”., así también que esta indica al acusado “A” – padre de su hija “C” – como el causante de las mismas, lo cual cuenta con la aceptación del acusado “A”, quién en su instructiva de fojas 63/65, refiere ser responsable de los hechos materia de imputación señalando que realizó un empujón a la agraviada “B” – madre de su hija – que cayeron los dos siendo el caso que la agraviada fue quién resultó con las lesiones descritas, indica que los motivos por los que actuó de tal modo fue porque la madre de su hija – ex conviviente- recibía la llamada de otro hombre.</p> <p>8. Por lo señalado en los puntos que anteceden, ha quedado plenamente establecido la comisión del hecho delictuoso por la forma como sucedieron los hechos, y considerando la confesión dada por el acusado y corroborada con pruebas que obran en autos, se ha dado cumplimiento a las condiciones contenidas en el artículo 136 del</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Código de Procedimiento Penales para tener por vertida una confesión con carácter de prueba suficiente.</p> <p><u>DETERMINACION DE LA SANCION A IMPONERSE.</u> -</p> <p>9. El Juzgado considera que se ha acreditado en autos tanto la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal del acusado, por lo cual es del caso tener en cuenta a efectos de determinar la pena a imponerse en su contra, dentro de los límites previstos por ley:</p> <p>a) Su carencia de antecedentes penales, conforme se informa en el certificado de folios 25.</p> <p>b) Que acepta los cargos materia de imputación.</p> <p>c) Que la agraviada “B” a fojas 32/33 ha referido que el acusado “A” a cubierto sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gastos de atención.</p> <p>d) Que el acusado ha manifestado a fojas 63/65 contar con secundaria completa, así como percibir un ingreso de S/.200.00 nuevos soles de manera eventual.</p> <p>e) Que la agraviada Peña ha sido conviviente del acusado Juárez, manifestando ambos que han procreado a una hija.</p> <p><u>NORMATIVIDAD APLICABLE.</u> -</p> <p>10. Para el caso, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado, y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto legislativo N° 124.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad⁴; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>RESOLUCION SOBRE EL FONDO.</u> -</p> <p>En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO a “A”., por delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES LEVES POR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte</p>				X						

<p>VIOLENCIA FAMILIAR – en agravio de “B”., y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el término de UN AÑO, durante la cual estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado;</p> <p>b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.</p> <p>c) Comparecer al local del Juzgado los primeros días de cada mes para que dé cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control respectivo.</p> <p>Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>FIJO: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar a favor de la agraviada “B”.</p>	<p>civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>9</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión	<p>MANDO Que se dé lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definida, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo. - Tómese razón y haga saber. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 339-2009- Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad, no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple													
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													

Cuadro diseñado por el Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 339-2009- Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que; el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>favor de la agraviada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves por violencia familiar, en agravio de “B”; constituyendo la pretensión impugnatoria que se revoque la recurrida. SEGUNDO: Que, la imputación sostenida contra el procesado, se sustenta en el hecho que con fecha veintiocho de julio del año dos mil nueve, en circunstancias que la agraviada “B”. se encontraba en el inmueble ubicado en la Manzana B Lote número siete Cooperativa COVITES</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Huaylas en el Distrito de Chorrillos recibió una llamada telefónica por lo que el acusado “A”. –ex conviviente de la agraviada– le preguntó quién era, no obteniendo respuesta, siendo que este acusado reaccionó agrediendo físicamente a la agraviada, quién cayó al piso sangrando de la nariz, lesión que es descrita en el Certificado Médico Legal número cero cinco cero cinco cero nueve guión PF guión AR de fojas siete, el cual concluye que la agraviada sufrió lesiones traumáticas recientes con fractura de los huesos propios de la nariz por lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					X					

	<p>prescribió cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal. TERCERO: Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio mediante escrito que corre en autos de foja ciento siete a ciento ocho, en el que se esgrime que el A quo no ha emitido una sentencia de acuerdo a Ley, ni a la jurisprudencia vinculante, ocasionándole un agravio a su legítimo</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>derecho a la obtención de una resolución fundada derecho y en observación a un debido proceso; de igual forma, argumenta que se ha incurrido en error de hecho y de derecho desde que el proceso penal desconoce arbitrariamente el petitorio presentado conjuntamente con la agraviada “A”. en la cual solicita se ponga término al proceso en mérito al principio de Oportunidad establecido en nuestra Ley procesal. CUARTO: Que, de la revisión de autos se advierte que obra a folios siete el Certificado Médico Legal número cero cinco cero cinco cero nueve en el que se aprecia las lesiones que le ocasionaran a la agraviada, concluyéndose que esta presenta signo de lesiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>			X							

	<p>traumáticas recientes, con fractura de huesos propios de la nariz por lo que requerirá cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; asimismo, obra de fojas cuarenta y nueve a cincuenta la Diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal antes referido realizada por los médicos legistas L.Ch. R. y A.M. del A. A., ratificando el citado Certificado Médico Legal, de igual forma, obra de folios diez a once la declaración a nivel policial del procesado, en la cual</p>	<p>bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>se advierte que este empujó a la agraviada contra la pared, la cual es ratificada en su declaración instructiva que obra de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro; todo lo cual, no hace sino establecer de forma irrefutable la responsabilidad del procesado en los cargos incoados; máxime, este ha reconocido que agredió a la agraviada, aunado al hecho que el certificado médico legal y su respectiva ratificación antes anotadas corroboran la conducta desplegada por el citado encausado, subsumiéndose su conducta en el injusto penal atribuido;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

		reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta; respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que no se encontró; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente **en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras: que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima -Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	fundamentos por los cuales, los Jueces Superiores integrantes de miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, actuando como Colegiado Revisor; CONFIRMARON: la sentencia de fojas ciento dos a ciento tres, su fecha diez de marzo del año dos mil once, que falla CONDENADO a “A” a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el término de un año y FIJA en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>											

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Reparación Civil que deberá pagar a favor de la agraviada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves por violencia familiar, en agravio de “B”. Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>									

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X				6	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 339-2009- Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación				X							

		civil																
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja								
							X		[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
			[5 - 6]	Mediana														
			[3 - 4]	Baja														
			[1 - 2]	Muy baja														

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 339-2009- Distrito Judicial de Lima, Lima 2011.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima, Lima 2019, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme se advierte de los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar del **Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima - Lima 2019**, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso; individualización del acusado y claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la introducción; “se observa que no se ha cumplido a diferencia de las demás, el encabezamiento, evidencia la numeración del expediente, secretario, lugar y fecha de emisión, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia, de igual manera, el asunto; es decir cuál es el problema respecto a lo que se decidirá; la individualización del acusado; al respecto (Talavera, 2011) señala que ello debe contener: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., d) la mención del órgano jurisdiccional que expida la

sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Asimismo, permite deducir que la sentencia en estudio más se adapta a la nueva regulación de la sentencia, prevista en el (NCP) Artículo 394° numeral 1° y 2°, comentada por (Talavera, 2011); destaca en forma detallada los requisitos de la sentencia, aspectos que el código de procedimientos penales no contempla con singularidad, ya que observándose la norma del art. 285°, no se describe estos elementos.

En **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y; claridad, mientras que no se encontraron: la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y; la pretensión de defensa del acusado.

La postura de las partes, se observó la descripción de los hechos y claridad, mientras que no se encontró la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y; la pretensión de defensa del acusado; por lo que no se ha observado que las partes hayan manifestado su posición en el proceso investigatorio; ni la coherencia interna que debería existir entre la parte expositiva con las demás partes en la sentencia, esto es: parte considerativa y resolutive; sin embargo es importante tener presente que la sentencia es el acto más importante de la actividad jurisdiccional, conforme lo expone San Martín, (2006). En esta parte expositiva destacan más los hechos como suceso histórico que las connotaciones punitivas que se desprenden de estos hechos.

De la misma forma, de manera general se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 399° numeral 1, donde está previsto: la sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como

consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por lo tanto, se puede deducir que el juez ha valorado las pruebas en conjunto, aplicando la normatividad conforme a lo previsto en el Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el artículo. 394° Inciso. 3° del NCPP., y el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo. 12 de la LOPJ. Al respecto San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto. En tanto que en la claridad; se cumple porque no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Cabe precisar que debemos considerarlos que en la motivación del derecho señala Peña (1997), considera que; para que un hecho constituya un delito no basta que el

autor haya realizado una acción típica y antijurídica, asimismo que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito en el NCPP, siendo que en el presente caso se ha cumplido con los 5 parámetros que exige la presente motivación.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Según lo previsto en la norma jurídica dentro del Art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

El NCPP, es tácito; tal es así, que en los incisos 3° y 4°, del artículo 394° está escrito: La sentencia contendrá “(...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) por lo tanto que “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2008).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad, no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Al referente al ejercicio del Principio de Correlación, se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285° – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en este rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “(...) la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y

luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...).”

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

La descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, Resulta la correspondencia y relación con lo solicitud que implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

Por lo tanto, en la descripción de la decisión se observa que la precisión en los parámetros de calidad asimismo como sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución. Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar

conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que; el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron.

San Martín (1999), menciona que, en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento, siendo que en el presente caso no se ha observado por completo.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Con respecto a estos hallazgos, se advierte que no cumplió del todo con lo establecido al Art. 394º del Código Procesal Penal en lo que respecta a los requisitos de la sentencia, el contenido no lo invalida; asimismo sobre la postura de las partes se evidencia de forma escueta en esta parte de la sentencia, en consecuencia se evidencia un alejamiento en la parte expositiva al no reflejar el planteamiento de la problemática tal como sostiene León, (2008) para quien es elemental, ya que en la parte expositiva debe observarse las pretensiones de las partes, es decir que debe quedar claro y específicos cual es la posición de ambas partes ya que es lo que se va resolver en la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad;

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que no se encontró; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras: que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Podemos concluir de acuerdo a los cuatro parámetros al respecto evidencia, que en la **“motivación de los hechos”** que existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal del procesado y con respecto a la **“motivación de derecho”** refleja que el juzgador no ha tenido la disposición de fundar a nivel jurídico o juicio jurídico en el análisis de las cuestiones jurídicas. Tales fundamentos de derecho utilizados deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión, Talavera, (2011). **“la motivación de la pena”** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, se hace mención que esta parte considerativa ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo. En consecuencia, en esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia, Vescovi, (1988). **“La motivación de la reparación civil”** Es decir deriva del delito que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico considerado. Esta inobservancia al razonamiento de la reparación civil de hecho debilitó la calidad en la consideración, existiendo falta de correlación con la parte expositiva y resolutive García, (2009).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Al examinar la aplicación del principio de correlación, este se aproxima a lo dispuesto por la doctrina donde exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, lo que supone la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión deducida en el juicio. La correlación específica no solo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006). Es de observarse que adolece de correlación interna, en la medida que la parte considerativa no responde en forma descriptiva razones valorativas de los parámetros, que vincula al juez en la decisión; le falta elemento argumentativo claro y comprensible para el condenado que impugno el fallo.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5° del artículo 394 del NCPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se cumpla conforme han dispuesto los órganos jurisdiccionales.

Respecto a estos hallazgos, se advierte que la decisión se pronunció en todos los extremos expuesto por el sentenciado en su recurso de apelación, que el Ad-Quem de forma clara y concreta fundamenta su decisión exponiendo sus argumentos y los elementos de hecho que permiten subsumir la conducta del sentenciado en la figura típica prevista art 122° CP siendo de esa forma una resolución jurisdiccional motivada. En consecuencia, el caso en estudio se puede observar que se cumple con el principio de correlación, ya que la decisión guarda congruencia con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados, con la pretensión de la apelación, tal como lo refiere Vescovi (1988).

Concluyendo; Tácitamente de los antecedentes,

Con el estudio realizado por Mazariegos (2008), en Guatemala, que investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, en el cual destaca que: el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: el error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; el error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente defectos incurridos en la motivación de la sentencia.

(Devis, 1985), que el principio de congruencia procesal es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo

con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. Entiende este autor que los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos. En cuanto la descripción de la decisión se evidenció que cumplió con la mayor cantidad de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La calidad determinada en la sentencia de primera instancia es de alta calidad, fundamentalmente porque encontramos que la motivación de la sentencia ha sido la característica más próxima a los estudios realizados por Arenas y Ramírez (2009), donde se verifica la existencia de la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, y hace notar que los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa que lo regula. El que modestamente elevamos la pregunta ¿Por qué no se aplica uniformemente?, los principios de motivación de las resoluciones, estando incluso reconocidos en cartas constitucionales y en todo el sistema jurídico; el mismo Arenas lo dice, la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. También subsiste criterios de inobservancia a la importancia que tiene hoy la calidad de dichas sentencias judiciales.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el **Expediente N° 339-2009-JR-PE-43 Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019**, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima donde se resolvió: Falla CONDENANDO a P.A.J.V. por delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** – en agravio de M.P.M.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso; individualización del acusado y claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y; claridad, mientras que no se encontraron: la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y; la pretensión de defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad, no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para proceso con Reos Libres, donde se resolvió: CONFIRMARON: la sentencia de fojas ciento dos a ciento tres, su fecha diez de marzo del año dos mil once, que falla CONDENADO a P.A.J.V. a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el término de un año y FIJA en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la agraviada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves por violencia familiar, en agravio de M.P.M.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que; el

encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación de derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad;

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que no se encontró; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido , se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras: que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragoneses, M. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA.
- Bustos Ramirez, M. (1986). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Barcelona: Ariel.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal Perú*. Lima: GRIJLEY.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Devis Echeandia. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Exp. N.º 549-2004-HC/TC Lima. Caso Moura García, emitido el 21 de enero 2005.* (s.f.).
- Exp. N.º 8145-2007-Lima, Data 30.000.* (s.f.). Gaceta Juridica.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Ed.)*. Camerino: Trotta.
- Florian, G. (1927). *Principi di Diritto Processuale Penale*. Turin.
- Franciskovic, L. (2002). *Derecho Pénal - Parte General*. Italia: LAMIA.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje)*. Lima: Rhodas.
- García Calderón, F. (1879). *Legislación Peruana. Tomo I*. Lima: GRIJLEY.
- Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento*. Buenos Aires.
- Jurista Editores. (2013). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constituci.* Lima: Jurista Editores.
- Mixn Mass, F. (s.f). *Juicio Oral*. Trujillo: BLG.

- Peña Cabrera, A. (2002). *Derecho Penal - Tomo I*. Lima: IDEMSA.
- Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004. (s.f.).
- Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC. (s.f.).
- Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC. (s.f.).
- Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC. (s.f.).
- Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC. (s.f.).
- R.N. Nro. 1095-2001-Chincha, citado en Villavicencio, 2009, p. 485. (s.f.).
- Reyna Alfaro, L. (2005). *Los delitos contra la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Jurista Editores.
- Sagastegui , P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición)*. . Lima: GRILEY.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal - III Edicion*. Lima: GRILEY.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho de Procesal Civil*. Lima : IDEMSA.
- Talavera , P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal*. Lima: Cooperacion Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tena, F. (2002). *Leyes Fundamentales de Mexico*. Mexico: ARIES.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta Edición)*. . Lima: Grijley.
- Zarate Angarita , E. (s.f). *El Derecho a la Libertad Sexual*. Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRAGESIMO TERCER
JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente N° : 339-2009

Secretario : "H"

SENTENCIA

Lima, diez de marzo

Del dos mil once.

VISTA:

La instrucción seguida contra "A"., por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** – en agravio de "B"., encausada cuyas generales de ley obran en autos.

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito al Atestado Policial N° 168-2009-VII-DIRTEPOL-DIVTER-S-2-SJM-CV-SEFAM el ministerio público formula denuncia penal a folios 16/17, disponiéndose la apertura de proceso a fojas 20, contra el encausado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su acusación escrita a folios 53/56, poniéndose los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

LA IMPUTACION. -

11. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Representante del Ministerio Público formula contra “A”, radica en que dicha persona el día 28 de Julio del 2009, en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba en el inmueble ubicado en la Mz “B”Lte. 07 – Cooperativa COVITES-Huaylas Chorrillos – recibió una llamada telefónica, por lo que el acusado “A”, – ex conviviente de la agraviada – le pregunto quién era, no obteniendo respuesta, siendo que este acusado reaccionó agrediendo físicamente a la agraviada, quién cayó al piso sangrando de la nariz, Lesión que es descrita en el Certificado Médico Legal N° 050509-PF-AR de fojas 07, el cual concluye lesiones traumáticas recientes con fractura de los huesos propios de la nariz, por lo que prescribió 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal.

EL DELITO OBJETO DE IMPUTACION. -

12. El delito imputado en los autos (LESIONES), es un típico ejemplo de los llamados “delitos de resultado”, pues las norma, más que describir la conducta a sancionar, describe el resultado que dicha conducta debe alcanzar para merecer una sanción. En ese sentido, lo que debe analizarse en primer término es cuál es el resultado previsto por la ley para el delito de lesiones, teniendo en ese sentido, que el artículo 121° del Código Penal establece que en el caso de este tipo penal específico, el resultado en cuestión es una lesión corporal o psicológica que implique una incapacidad legal no menor de 10 ni mayor de 30 días, según la evaluación realizada por los profesionales pertinentes, salvo que, tratándose de lesiones que requieran un menor periodo de incapacidad, concurren circunstancias especiales que den gravedad al hecho.
13. Ahora, en cuanto al elemento subjetivo preparado por el tipo penal, tenemos que este, al no hacerse precisión alguna en la ley, requiere para su consumación del dolo, es decir, la consciencia y la voluntad de realizar la afectación típica, sin necesidad de elemento adicional alguno.

14. Finalmente, este delito asume la **forma agravada** que nos ocupa en los autos, cuando el autor tiene especial vinculación con su víctima, existiendo entre ellos una relación de naturaleza matrimonial, filial, convivencial, etcétera, agravante cuya existencia evidentemente, se justifica porque en estos casos, no solo se afecta la salud del agredido, sino que se lesiona la propia unidad familiar, por las evidentes consecuencias que estos actos de agresión dejan en la célula básica de la sociedad y del estado.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS. -

15. Que se encuentra acreditadas las lesiones que sufriera la agraviada, conforme se aprecia del certificado médico de fojas 07, el cual diagnóstica Fractura de los huesos propios de la nariz, prescribiendo 05 días atención facultativa por 15 de incapacidad médico legal que cuenta con ratificación de los médicos legistas L.C.R. y A.M. del A.A. a fojas 49/50, así también del médico J.A.P.P a fojas 51.
16. Así la agraviada “**B**”, tanto a nivel policial como judicial a fojas 08 y 32 respectivamente, refiere que el acusado “**A**”, es el padre de su hija “**C**”, señalando que el día de los hechos materia de imputación el acusado “**A**”, entro a su domicilio encontrándose viendo la televisión la hija de ambos, por lo que no le dijo que se marchara, siendo el caso que el acusado se ofuscó por el hecho de contestar el teléfono y colgar, toda vez que no le respondió quién le llamaba, siendo el caso que comenzó a jalnearla para luego empujarla, cayendo contra el piso golpeándose la cara, brotándole bastante sangre de la nariz así como también se golpeó la boca y los labios, por último manifiesta que el acusado “**A**” cubrió los gastos de la clínica así como sus pastillas.
17. Así encontramos que a esta parte tenemos acreditadas las lesiones que sufriera la agraviada “**B**”, así también que esta sindicada al acusado “**A**” – padre de su hija “**C**” – como el causante de las mismas, lo cual cuenta con la aceptación del acusado “**A**”, quién en su instructiva de fojas 63/65, refiere ser responsable de

los hechos materia de imputación señalando que realizó un empujón a la agraviada “B” – madre de su hija – que cayeron los dos siendo el caso que la agraviada fue quién resultó con las lesiones descritas, indica que los motivos por los que actuó de tal modo fue porque la madre de su hija – ex conviviente- recibía la llamada de otro hombre.

18. Por lo señalado en los puntos que anteceden, ha quedado plenamente establecido la comisión del hecho delictuoso por la forma como sucedieron los hechos, y considerando la confesión dada por el acusado y corroborada con pruebas que obran en autos, se ha dado cumplimiento a las condiciones contenidas en el artículo 136 del Código de Procedimiento Penales para tener por vertida una confesión con carácter de prueba suficiente.

DETERMINACION DE LA SANCION A IMPONERSE. -

19. El Juzgado considera que se ha acreditado en autos tanto la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal del acusado, por lo cual es del caso tener en cuenta a efectos de determinar la pena a imponerse en su contra, dentro de los límites previstos por ley:
 - f) Su carencia de antecedentes penales, conforme se informa en el certificado de folios 25.
 - g) Que acepta los cargos materia de imputación.
 - h) Que la agraviada B a fojas 32/33 ha referido que el acusado A ha cubierto sus gastos de atención.
 - i) Que el acusado ha manifestado a fojas 63/65 contar con secundaria completa, así como percibir un ingreso de S/.200.00 nuevos soles de manera eventual.
 - j) Que la agraviada B ha sido conviviente del acusado A, manifestando ambos que han procreado a una hija.

NORMATIVIDAD APLICABLE. -

20. Para el caso, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado, y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto legislativo N° 124.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO. -

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** a “A”., por delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** – en agravio de M.P.M., y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el término de **UN AÑO**, durante la cual estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- d) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado;
- e) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- f) Comparecer al local del Juzgado los primeros días de cada mes para que dé cuenta de su actividad y firmar el cuaderno de control respectivo.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento.

FIJO: En **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **Reparación Civil** deberá pagar a favor de la agraviada “B”

MANDO Que se dé lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definida, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo. - Tómesese razón y hágase saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON
REOS LIBRES

EXP. N° 45618-2009

S.S. V.V

F.V.

B. G.V.

Lima, catorce de noviembre

Del año dos mil once. -

VISTOS: De conformidad con lo opinado por la Señora Representante del Ministerio Público en su dictamen corriente de fojas ciento diecinueve a ciento veinte, interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior César J.V.V; y **CONSIDERANDO, ADEMÁS: PRIMERO:** Que, es materia de grado el recurso de apelación contra la sentencia de fojas ciento dos a ciento tres, su fecha diez de marzo del año dos mil once, que falla **CONDENANDO a A** a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el término de un año y **FIJA** en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la agraviada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves por violencia familiar, en agravio de “**B**”; constituyendo la pretensión impugnatoria que se revoque la recurrida. **SEGUNDO:** Que, la imputación sostenida contra el procesado, se sustenta en el hecho que con fecha veintiocho de julio del año dos mil nueve, en circunstancias que la agraviada “**B**” se encontraba en el inmueble ubicado en la Manzana B Lote número siete Cooperativa COVITES Huaylas en el Distrito de Chorrillos recibió una llamada telefónica por lo que el acusado “**A**”. –ex conviviente de la agraviada– le preguntó quién era, no obteniendo respuesta, siendo

que este acusado reaccionó agrediendo físicamente a la agraviada, quién cayó al piso sangrando de la nariz, lesión que es descrita en el Certificado Médico Legal número cero cinco cero cinco cero nueve guión PF guión AR de fojas siete, el cual concluye que la agraviada sufrió lesiones traumáticas recientes con fractura de los huesos propios de la nariz por lo que prescribió cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal. **TERCERO:** Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio mediante escrito que corre en autos de foja ciento siete a ciento ocho, en el que se esgrime que el A quo no ha emitido una sentencia de acuerdo a Ley, ni a la jurisprudencia vinculante, ocasionándole un agravio a su legítimo derecho a la obtención de una resolución fundada a derecho y en observación a un debido proceso; de igual forma, argumenta que se ha incurrido en error de hecho y de derecho desde que el proceso penal desconoce arbitrariamente el petitorio presentado conjuntamente con la agraviada “**B**” en la cual solicita se ponga término al proceso en mérito al principio de Oportunidad establecido en nuestra Ley procesal. **CUARTO:** Que, de la revisión de autos se advierte que obra a folios siete el Certificado Médico Legal número cero cinco cero cinco cero nueve en el que se aprecia las lesiones que le ocasionaran a la agraviada, concluyéndose que esta presenta signo de lesiones traumáticas recientes, con fractura de huesos propios de la nariz por lo que requerirá cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal; asimismo, obra de fojas cuarenta y nueve a cincuenta la Diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal antes referido realizada por los médicos legistas L.C.R. y A.M. del A. A, ratificando el citado Certificado Médico Legal, de igual forma, obra de folios diez a once la declaración a nivel policial del procesado, en la cual se advierte que este empujó a la agraviada contra la pared, la cual es ratificada en su declaración instructiva que obra de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro; todo lo cual, no hace sino establecer de forma irrefutable la responsabilidad del procesado en los cargos incoados; máxime, este ha reconocido que agredió a la agraviada, aunado al hecho que el certificado médico legal y su respectiva ratificación antes anotadas corroboran la conducta desplegada por el citado encausado, subsumiéndose su conducta en el injusto penal atribuido; fundamentos por los cuales, los Jueces Superiores integrantes de miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, actuando como Colegiado

Revisor; **CONFIRMARON:** la sentencia de fojas ciento dos a ciento tres, su fecha diez de marzo del año dos mil once, que falla **CONDENADO** a “**A**” a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el término de un año y **FIJA** en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la agraviada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves por violencia familiar, en agravio de “**B**”. Notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p align="center">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE RESOLUTIVA		<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
T E N C I A	LA			<p>último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Motivación de derechos	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><i>considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No Cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No Cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No Cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

No Cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **No Cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **No Cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**. **No Cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No Cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
15. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=		

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
20. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
21. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
22. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		22	[13 - 18]	Mediana

considerativa								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

25. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
26. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
27. Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
28. El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
29. El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
30. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
31. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
							X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del								[17- 24]	Mediana					
														50		

		derecho			X															
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
					X					[7 - 8]	Alta									
											[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

33. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

										a					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

34. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
35. Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

- 1) expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50
= Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40
= Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30
= Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20
= Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10
= Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias sobre Delito contra la Vida el cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por violencia familiar, en el Expediente N° 339-2019 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular Agustín Valdivia Velásquez objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 339-2009, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019 sobre: Delito contra la Vida el cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019.

Daniel Hernando Inga López
DNI N° 07131461- Huella Digital